

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A.

Pítipu, 04 de abril de 2025

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO

#### VISTO:

La Carta N°02-2025/CM-MDP de fecha 24 de marzo del 2024, contenida en el expediente administrativo signado con N°1043-2025; Informe N°107-2025-MDP/SGIDUR de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pítipu; Informe N°286-2025-MDP-SGPP de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe N°430-2025-MDP/ABAST de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento; Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 04 de abril del 2025, Informe Legal N°002-2025-MDP/MJFS de fecha 04 de abril del 2025, suscrito por la Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Pítipu; Memorándum N°0689-A-2025-MDP-GM de fecha 04 de abril del 2025, suscrito por el Gerente Municipal; sobre solicitud de pagos de REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN DE ADICIONAL de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD (I-2) MOTUPILLO, DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI 2515912"; y,

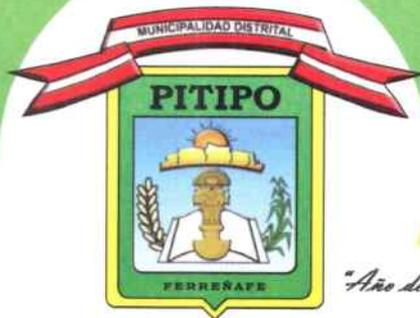
#### CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20° numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción. Para cumplir con este fin, el municipio no solo deberá cumplir con brindar servicios públicos, sino que, al hacerlos deberá procurar la mayor eficiencia y continuidad en la prestación de los mismos.

Que, las partes en un contrato plasman su voluntad en este instrumento jurídico a fin de satisfacer una necesidad. **Siempre que su objeto sea lícito, las partes tienen la libertad**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pitipo  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A

para regular los derechos y obligaciones que regirán su actuar en la ejecución de las prestaciones a su cargo.



Que, en el caso de las contrataciones públicas, la **Opinión 093-2017-DTN** dejó establecido que **"las contrataciones en general -y por consiguiente aquellas que realicen las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones- deben ajustarse a las disposiciones del ordenamiento legal vigente"**. Para alcanzar los fines del contrato muchas veces será necesario que las partes deban modificar las estipulaciones que se habían previsto en el contrato.



Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.



Que, la normativa de Contrataciones del Estado, se rige por el **principio de equidad**, es decir, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, es por ello que, con la finalidad de resguardar su vigencia efectiva, la referida normativa ha contemplado diversas figuras jurídicas, siendo uno de ellas la incorporación de fórmulas de **reajuste**<sup>1</sup>. El cual, mide la variación del precio de los insumos de una obra en el lapso comprendido entre la fecha del presupuesto base (presupuesto de obra) y el mes de la valorización<sup>2</sup> correspondiente. (Opinión 007-2024/DTN)<sup>3</sup>.

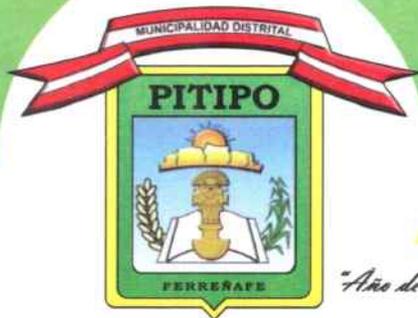


Opinión 109-2022/DTN de fecha 06 de diciembre de 2022  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4004035/Opini%C3%B3n%20109-2022%20-%20MUN.DIST.JANGAS%20-%20PAGO%20DE%20REAJUSTES.pdf.pdf>

Sobre las valorizaciones, el artículo 194 inciso 1 del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, indica que "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.", continúa el numeral 194.3, indicando que "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5950339/5274303-opinion-007-2024-dtn-consorcio-vial-augusto-b-leguia-aplicacion-de-formulas-de-reajuste-en-contratacion-de-obras.pdf?v=1709167471#:~:text=Al%20respecto%2C%20cabe%20recordar%20que,del%20presupuesto%20de%20obra%20principal.&text=del%20presupuesto%20base%20y%20precios,ser%20empleados%20como%20%2C%20ADndices%20base%E2%80%9D>

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A.

Que, en Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, se indica:

### **Artículo 19.- Fórmulas de reajuste**

"(...) 19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (LA NEGRITA Y SUBRAYADO ES NUESTRO)**

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Que, en el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado<sup>4</sup>, se encuentra regulado en el artículo 38 y 195:

### **Artículo 38. Fórmulas de reajuste**

"(...)38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias (...)" (LA NEGRITA Y SUBRAYADO ES NUESTRO)**

### **Artículo 195. Reajustes**

195.1. En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta.

195.2. Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al

<sup>4</sup> DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pitipo  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A.

coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, **lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.**

195.3. Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste "K" contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), la(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional." (...) **(LA NEGRITA Y SUBRAYADO ES NUESTRO)**

Que, con Carta N° 02-2025/CM-MDP, de fecha 24 de marzo de los corrientes, el Representante Común del Consorcio Motupillo, remitió el Informe técnico de Reajustes de Valorizaciones de Obra, correspondientes a las valorizaciones N° 19, 20 y 21, así como a las valorizaciones de adicionales de obra por la suma de S/ 257,929.49 (doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintinueve con 49/100 soles), solicitando su reconocimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, con Informe N° 107-2025-MDP/SGIDUR, de fecha 25 de marzo del año en curso, el Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pitipo, indica al Gerente Municipal, que, de la revisión de la documentación remitida, y como responsable de SGIDUR, aprueba lo siguiente: "(...)"

➤ **MONTO SOLICITADO POR CONSORCIO MOTUPILLO POR RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REAJUSTES DE PRECIOS DE VALORIZACIONES, ASCENDENTE A LA SUMA TOTAL DE S/ 257,929.49 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 49/100 SOLES)**

➤ **MONTO TOTAL DE PENALIDADES A CONSORCIO MOTUPILLO ASCENDETE A LA SUMA TOTAL DE S/ 384,403.10 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 10/100 SOLES)**  
(...)"

Que, con Informe N° 286-2025-MDP-SGPP, de fecha 28 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto indica al Gerente Municipal, que existe disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 330,830.08, la cual será afectada a la certificación presupuestal N° 005.

Que, con Informe N° 430-2025-MDP/ABAST., de fecha 04 de abril de los corrientes, la jefa de la Unidad de Abastecimiento -MDP, dirigido al Gerente Municipal, indica que de acuerdo a la normativa de contrataciones (Ley 30225 y su reglamento) y Reglamento de los Procedimientos de Contratación Especial y las bases integradas, **el pago de reajustes al**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pitipo  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A.

contratista es un derecho que adquiere; **por lo tanto, si corresponde el pago o reconocimiento de dichos reajustes.** De otra parte, los reajustes, se calculan en el modo indicado por el artículo 38 y 195 del Reglamento, es decir, una vez aprobado el cálculo de reajuste por el área usuaria, estos podrán ser pagados en las valorizaciones pendientes o en la liquidación final, sin reconocimiento de intereses. **Finalmente agrega que, para el pago la entidad de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad podrá autorizar el pago de dicho reajuste, previo sustento técnico, presupuestal y legal.**

Que, por su parte, en las bases integradas del procedimiento de **Contratación Especial N° 004-2021-MDP/CS**, se señaló siguiente:

### **Numeral 3.11 - Reajuste -**

*En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debe efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

*Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización.*

*Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.*

### **Numeral 17 - Capítulo III Requerimiento-**

*Los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan en la liquidación final sin reconocimiento de intereses*

Que, de la valoración objetiva del Informe técnico de Reajustes de Valorizaciones de Obra, correspondientes a las valorizaciones N° 19, 20 y 21, vemos que, se está reconociendo la **suma de S/ 203,669.03**, conforme al siguiente detalle:

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipo - Ferreñafe  
 www.munipitipo.gob.pe  
 Municipalidad Distrital de Pítipo  
 info@munipitipo.gob.pe

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A.



OBRA PRINCIPAL					
VALORIZACION N.º 19 – N.º 21					
N.º	ESPECIALIDAD	REAJUSTES TOTAL POR VALORIZACION N.º (S/.)			REAJUSTES TOTAL (S/.)
		19	20	21	
1	ESTRUCTURAS	60.24	-	-	60.24
2	ARQUITECTURA	- 1,371.03	1,062.77	7,299.29	6,991.03
3	INSTALACIONES SANITARIAS	- 16.15	99.08	1,390.81	1,473.74
4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	- 621.56	-	760.04	138.48
5	INSTALACIONES MECÁNICAS	-	2,556.62	3,791.60	6,348.22
6	COMUNICACIONES	-	78,899.67	108,427.47	187,327.14
7	MEDIA TENSION	-	1,330.57	-	1,330.57
MONTO TOTAL DE REAJUSTES DEFINIDO		- 1,948.50	83,948.71	121,669.21	203,669.42

Y por concepto de reajuste de valorizaciones de adicionales de obra, la suma de S/54.260.07 soles.

ADICIONALES OBRAS						
VALORIZACION N.º 19 – N.º 21						
N.º	FÓRMULA POLINÓMICO	REAJUSTE TOTAL POR VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N				REAJUSTE TOTAL (S/.)
		1	2	3	4	
1	ÚNICA	909.32	-	-	-	909.32
2	ÚNICA	18,820.43	24,353.31	9,013.61	1,163.40	53,350.75
MONTO TOTAL DE REAJUSTE DEFINIDO		19,729.75	24,353.31	9,013.61	1,163.40	54,260.07

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A.

Que, de los cuales, han sido aprobados, por el Sub Gerente de GIDUR, Ing. José Luis Tucto Sernaque, en el **Informe N° 107-2025-MDP/GIDUR** de fecha 25 de marzo de 2025, indicando que, para su cálculo, se ha aplicado la normativa vigente detallada precedentemente. Sin embargo, en el mencionado informe, también se señala que, el contratista a la fecha, tiene un acumulado de penalidades, correspondientes a los siguientes montos:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	OBSERVACION
1.00	APLICACIÓN DE PENALIDAD POR DEMOLICIÓN DE 03 PLACAS DE MODULO F POR MALA CONSTRUCCIÓN, ACORDE AL ÍTEM N° 06 DE PENALIDADES DEL CONTRATO DE OBRA	S/ 3,687.70	INFORME DE CONFORMIDAD N° 304 - 2022 - MDP/SGIDUR
2.00	PENALIDAD APLICADA POR SUPERVISION DE OBRA	S/ 6,900.00	INFORME N° 093 - 2023 - MDP/SGIDUR
3.00	POR AUSENCIA DE PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y NO UTILIZACION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	S/ 5,150.00	INFORME N° 105 - 2024 - MDP/SGIDUR / RESOLUCION DE ALCALDIA N° 144-2024-MDPIA

Indicándose, sobre las penalidades detalladas en el ítem 1 y 2, que, se habría solicitado su retención en las valorizaciones de obra N° 08 y N° 10, no obstante, a la fecha **no se ha notificado** a su área sobre si se realizó o no su retención, recomendando que, de no haberse realizado se hagan efectivas.

Que, al respecto, debemos señalar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento, las penalidades -por mora y las otras penalidades- pueden deducirse de los pagos a cuenta, de las **valorizaciones**, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Es decir, **se puede deducir de las valorizaciones el monto correspondiente a la aplicación de una penalidad por mora**, pero dada la naturaleza de una valorización, la cual es, la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado y con base al **principio de transparencia**, establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley, **este monto a deducir, debe ser determinado de forma clara a fin de que el contratista pueda distinguirlo respecto de los conceptos económicos propios de la valorización respectiva.** (Ref. Opinión N° 005-2023/DTN)<sup>5</sup>

<sup>5</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4033432/Opini%C3%B3n%20005-2023-DTN%20-%20ENRIQUE%20VERAPINTO%20ZEBALLOS%20-%20APLIC.PENALIDADES.pdf>

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A.

Que, mediante Informe Legal N°002-2025-MDP/MJFS de fecha 04 de abril del 2025; la Abog. Merhy Juannyta Flores Salazar, -Informe Derivado con Informe N°030-2025-MDP/SGJA-; concluye: "(...) **Por ende, esta asesoría legal, por un criterio de especialidad y confianza,** en cuanto a la distribución de funciones propias, al contarse con el Informe N° **Informe N° 107-2025-MDP/GIDUR** de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pítipu, en con el cual, aprueba el reconocimiento y pago de reajustes de precios de valorizaciones, a favor del contratista; así como el **Informe N° 286-2025-MDP-SGPP**, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto en el cual indica que existe disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 330,830.08 (certificación presupuestal N° 005), se **RECOMIENDA**

- **RECONOCER** al contratista el pago de REAJUSTE DE LAS VALORIZACIONES n.º 19 -21, así como el REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN DE ADICIONAL de obra n.º 1-4, conforme a los términos indicados en el precedente documento.
- Se **VERIFIQUE**, si se han efectuado las deducciones de las penalidades correspondientes, caso contrario deberán efectuarse su deducción, de conformidad a las precisiones expuestas en los ítems 9 al 11 del presente documento. (...)"

Que, mediante Memorandum N°0689-A-2025-MDP-GM de fecha 04 de abril del 2025, el Gerente Municipal autoriza la emisión del auto resolutivo, referente al reconocimiento de los Reajuste de las Valorizaciones N° 19 y N° 21, así como el REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN DE ADICIONAL de obra N°01 y N°04 de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD (I-2) MOTUPILLO, DISTRITO DE PÍTIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI 2515912"

Así mismo, es menester precisar que, el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Título preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responde a la veracidad de los hechos que ellos afirman y **que han sido verificados por sus emisiones**; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2. del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; **debiendo presumirse la idoneidad de los autos que versan sobre el presente expediente, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución y las áreas usuarias competentes en la materia.**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP/A.

En atención a los documentos de la referencia, y su verificación, a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por las normas antes expuestas, en especial a lo mencionado en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Reajuste de las Valorizaciones N° 19 y N° 21, así como el REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN DE ADICIONAL de obra N°01 y N°04 de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD (I-2) MOTUPILLO, DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CUI 2515912"; por el monto de S/ 257,929.49 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 49/100 SOLES), todo ello en atención al Informe N°107-2025-MDP/SGIDUR emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –RECONOCER** el pago por concepto de Reajuste de las Valorizaciones N° 19 y N° 21, así como el REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN DE ADICIONAL de obra N°01 y N°04 de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD (I-2) MOTUPILLO, DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CUI 2515912"; por el monto de S/ 257,929.49 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 49/100 SOLES), a favor de **CONSORCIO MOTUPILLO.**

**ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponga las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento del presente auto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.– NOTIFICAR** al CONSORCIO MOTUPILLO con la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pítipu para que, a través de la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el portal del estado peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO

Mgtr. Jorge Edwar Saucedo Barahona  
ALCALDE